

LA PLATA, 26 NOV. 2015

VISTO el expediente N° 2900-84217/08, por el cual se tramita reconocer de legítimo abono el pago de la factura B N° 0001-00000618, a favor de la firma Equicenter SRL, y

CONSIDERANDO:

Que dicha factura corresponde a la prestación de oxigenoterapia domiciliaria a favor de la paciente Secundina OVELAR, efectuada por la aludida firma, durante el período 16 de julio al 31 de julio de 2008, sin el correspondiente amparo contractual;

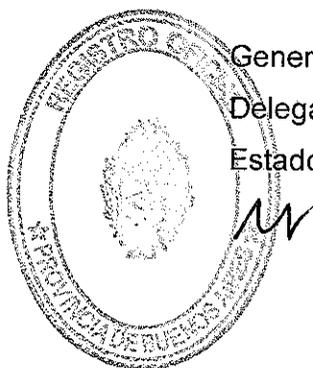
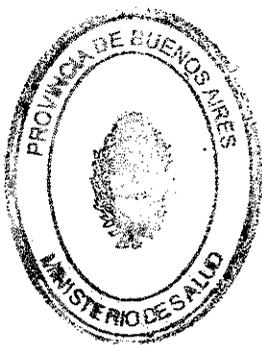
Que de los antecedentes de autos surge que no se ha formalizado el respectivo contrato que avale la prestación del mencionado servicio, el cual se encuentra acreditado por la conformidad prestada a la factura mencionada;

Que a fojas 32 se informan los motivos por los cuales la prestación que se trata carece de amparo contractual;

Que sobre el particular el Ministro de Salud avala lo actuado por las dependencias intervinientes;

Que en orden a todo lo expuesto y teniendo en cuenta la conformidad dada a la ejecución de la prestación, procede reconocer el pago de la factura B N° 0001-00000618 por la suma total de pesos trescientos sesenta y cinco (\$ 365), bajo la figura de legítimo abono;

Que en tal sentido se han expedido Delegación de la Asesoría General de Gobierno ante este Ministerio de Salud a fojas 34 y vuelta y 58, Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia a fojas 35 y Fiscalía de Estado a fojas 36;



8

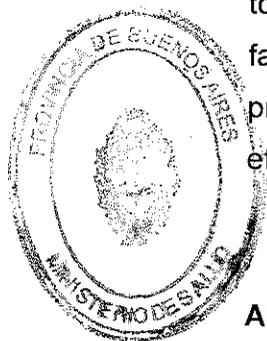
Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1344/04;

Por ello,

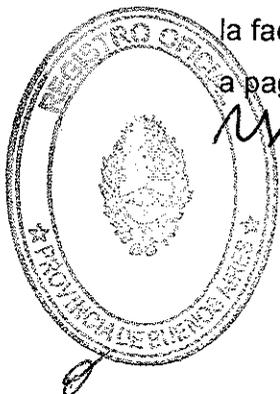
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Reconocer el pago de la factura B N° 0001-00000618 por la suma total de pesos trescientos sesenta y cinco (\$ 365), bajo la figura de legítimo abono, a favor de la firma Equicenter SRL (CUIT N° 30-70896808-7), correspondiente a la prestación de oxigenoterapia domiciliaria a favor de la paciente Secundina OVELAR, efectuada por la aludida firma, durante el período 16 de julio al 31 de julio de 2008.



ARTÍCULO 2°. El presente gasto será atendido con cargo a la siguiente imputación:
C. INSTITUCIONAL 1.1.1. - JURISDICCION 12 - JURISDICCION AUXILIAR 1 - ENTIDAD 0 - CATEGORIA DE PROGRAMA ACO 10 – Finalidad 3 - Función 1 - FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Procedencia 1 - Fuente 1 - PARTIDA PRINCIPAL 3 - PARTIDA SUBPRINCIPAL 2 - PARTIDA PARCIAL 2 - EJERCICIO 2015 - LEY N° 14652 – pesos trescientos sesenta y cinco (\$ 365).

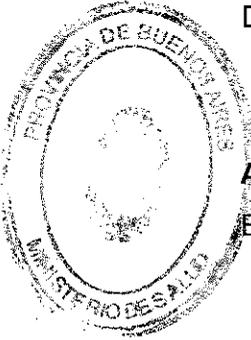
ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que el reconocimiento dispuesto por el artículo 1°, quedará bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que presta conformidad a la factura, la que se hará extensiva a la razonabilidad y conveniencia fiscal del precio a pagar.



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 4°. Determinar que no existe mérito para impulsar el procedimiento previsto en el artículo 3° del Decreto N° 1344/04.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Salud.



ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 1768
M

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke followed by several vertical and diagonal strokes.

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'D' followed by several loops and a final vertical stroke.

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

Dr. ALEJANDRO FEDERICO COLLIA
Ministro de Salud
de la Provincia de Buenos Aires

